Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : ESPERANZA VEGA VEGA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00448-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 891.180.001-1,** y en contra de la demandada Señora **ESPERANZA VEGA VEGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.158.838,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.-

1.- Por la suma de **$414.226.oo M/Cte.,** correspondiente al Capital de la Cuota No. 3 de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago base de recaudo, que debía cancelarse el 28 de febrero de 2021, más la suma de **$103.888.oo M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 y el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **$414.226.oo M/Cte.,** correspondiente al Capital de la Cuota No. 4 de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago base de recaudo, que debía cancelarse el 30 de marzo de 2021, más la suma de **$99.166.oo M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 y el 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **$414.226.oo M/Cte.,** correspondiente al Capital de la Cuota No. 5 de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago base de recaudo, que debía cancelarse el 30 de abril de 2021, más la suma de **$94.444.oo M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 y el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **$414.226.oo M/Cte.,** correspondiente al Capital de la Cuota No. 6 de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago base de recaudo, que debía cancelarse el 30 de mayo de 2021, más la suma de **$89.721.oo M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 y el 30 de mayo de 2021, más los intereses

moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **$7.456.067. oo M/Cte.,** correspondiente al Capital Acelerado de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **ESPERANZA VEGA VEGA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ESPERANZA VEGA VEGA,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO